

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1345/22 VEONET/MIRANZA**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

(1) Con fecha 14 de octubre de 2022, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Veonet GmbH (VEONET) sobre Miranza Inversiones Oftalmológicas (MIRANZA), a través de la sociedad vehículo Tilice Europa, S.L.U.

(2) La operación se articula a través de un Contrato de Compraventa de Participaciones, con Innova Investments S.à.r.l. (INNOVA) y Urtinsa, S.A. (URTINSA) como partes vendedoras.

(3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 14 de noviembre de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

(4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

(5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

(6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 a) de la mencionada norma.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. Adquirente: VEONET**

(7) VEONET es un proveedor europeo de servicios oftalmológicos que gestiona más de 210 clínicas oftalmológicas en la UE (en Alemania y los Países Bajos exclusivamente), el Reino Unido y Suiza. Está controlado conjuntamente por PAI Partners y OTPP.

(8) PAI Partners es una sociedad europea de capital riesgo con sede en París, gestora de varios fondos que invierten en una amplia variedad de

sectores empresariales y, entre ellos, en el sector de alimentación y consumo, en sectores industriales y en el sector sanitario.

(9) OTPP es una sociedad sin capital social constituida al amparo de la Ley canadiense de Pensiones de los Profesores, que se ocupa de la administración de sus prestaciones de jubilación y de la inversión de los activos del plan de pensiones en nombre profesores activos y jubilados de la provincia canadiense de Ontario.

(10) Los miembros de la red de clínicas de VEONET ofertan procedimientos de cirugía ocular (cirugías para el tratamiento de cataratas, glaucoma y otras patologías oculares, cirugía refractiva con láser), así como inyecciones intravítreas (inyección directa de fármacos en el interior del ojo para tratar patologías específicas como la DMAE -degeneración de la mácula asociada a la edad-) y servicios de consulta y diagnóstico oftalmológico, si bien no operan en España.

### **3.2. Adquirida: MIRANZA**

(11) La empresa adquirida es una sociedad española que gestiona 21 clínicas oftalmológicas en distintas ciudades españolas<sup>1</sup>, controlada conjuntamente por INNOVA y URTINSA, y una serie de accionistas minoritarios<sup>2</sup>, entre los que se encuentran los anteriores propietarios de las clínicas oftalmológicas integradas en MIRANZA.

## **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

(12) Teniendo en cuenta las características de la operación, al no existir solapamientos horizontal o vertical alguno entre las actividades de las partes en España, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados por lo que **es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**

---

<sup>1</sup>Desde diciembre de 2021, MIRANZA también posee una clínica oftalmológica en Andorra.

<sup>2</sup> Cuyo capital está pendiente de negociación con VEONET.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.